

Estatutos



ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS

TITULO I

CAPITULO I

PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS

Art. 1. - El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik–Nuevo País es un Movimiento político con estructura orgánica, Plurinacional y democrático con autonomía organizativa y con profundas vinculaciones con las nacionalidades, pueblos y movimientos sociales, abierto a la participación activa y combativa de todo núcleo profesional, clasista, social o técnico dispuesto a englobarse en la lucha indeclinable para la consecución e instauración del cambio social que implique la consecución e instauración de una República que implique:

a. Construir un nuevo modo de vida basado en el respeto y la armonía con la naturaleza, y en la ética de la responsabilidad individual y social con las generaciones actuales y futuras, en el marco de una sociedad de hombres y mujeres libres y solidarios, unidos en el respeto a la diversidad y a la identidad de cada sector social e individual.

b. Implementar una nueva economía basada en la democratización del mercado y el control del capital especulativo, como en la redistribución del ingreso, y la participación democrática de todos, creando condiciones de igualdad de oportunidades para los sectores más segregados y vulnerables tradicionalmente: indígenas, mestizos, negros, mujeres, niños, ancianos, campesinos, obreros, subempleados y desempleados.

c. Fortalecer la democracia participativa mediante la iniciativa y participación popular, la consulta ciudadana, la contraloría popular y la revocatoria del mandato.

d. Generar una nueva moral y ética de responsabilidad individual y colectiva, basada en los principios del Ama Killa, Ama Llulla, Ama Shua, tanto en el sector público como en el privado, combatiendo la corrupción y la impunidad, fortaleciendo el control institucional y popular, despolitizando radicalmente la administración de justicia, sentando bases y requisitos morales y técnicos para el ejercicio de las funciones públicas.

Art. 2. El MUPP-NP orientará su accionar político y sus decisiones estratégicas sobre la base de su programa de acción y plan político, sin excluir tendencias minoritarias que no impliquen contradicción, ni negación ideológica.

Art. 3. Se establece el principio de apertura y transparencia en todos los órganos de gobierno del MUPP-NP, que no podrán impedir la presencia de los integrantes individuales u organizados del Movimiento en sus sesiones, excepto cuando se denote una marcada tendencia obstruccionista disociadora o cuando se encuentre estatutariamente impedido. En todas las instancias de dirección y toma de decisiones se garantizará la participación equitativa de hombres y mujeres.

Art. 4. La militancia, los movimientos sociales y núcleos adheridos al Movimiento ejercerán el control social y político de los organismos de gobierno del MUPP-NP mediante los procedimientos que determinen los Estatutos y Reglamentos, siendo sus dirigentes susceptibles de una revocatoria de sus mandatos internos.

Art. 5. Todo dignatario de elección popular y todo militante que desempeñen funciones o cargos públicos por disposición del Movimiento se hallan sujetos a posibilidad de establecer distintos niveles de sanciones disciplinarias hasta la revocatoria de mandato por decisión del MUPP-NP, en los casos y por mecanismos previstos en el Estatuto, reglamento y Código de Ética.

TITULO II

DE LOS MILITANTES

Art. 6. - La participación dentro del MUPP-NP puede darse:

- a. Mediante la militancia individual de quienes libre y democráticamente decidan vincularse al Movimiento sometiéndose a sus normas y mandatos, mediante la afiliación a sus registros y padrones orgánicos; y,
- b. Mediante la participación orgánica en los distintos niveles y estructuras de acuerdo a las realidades locales, de movimientos sociales y núcleos organizados que decidan su adhesión al Movimiento mediante la conformación de comités políticos de coordinación y acción común.

CAPITULO I

DE LA MILITANCIA INDIVIDUAL

Art. 7.- Son militantes del Movimiento, los ciudadanos que voluntariamente se afilien a sus registros y padrones y se sometan a los principios ideológicos, políticos y programáticos que emanen de los organismos correspondientes del Movimiento.

No es requisito esencial para el Movimiento que el (la) militante tenga 18 años de edad.

Art. 8.- La afiliación al Movimiento se efectuará por escrito en los formularios correspondientes a disposición de todo(a) ciudadano(a) interesado(a). Si el aspirante no supiera leer ni escribir, lo hará verbalmente ante la autoridad correspondiente del Movimiento, quien dispondrá a la secretaría elevarlo por escrito para el trámite pertinente.

La solicitud de afiliación puede ser objetada por los organismos correspondientes del Movimiento, quien se reserva el derecho de impedir el ingreso a quienes puedan comprometer la imagen y la consecución de los objetivos políticos e ideológicos del Movimiento;

Art. 9.- Los organismos parroquiales, cantonales y provinciales del Movimiento remitirán en un término no mayor de 15 días las afiliaciones al Coordinador/a inmediatamente superior, para que se **canalice** su ingreso en el registro y padrones del Movimiento.

Art. 10.- Todos los afiliados tendrán igualdad de derechos y obligaciones dentro del Movimiento sin distinción de ninguna naturaleza y el trato fraternal será de compañeros.

CAPITULO II

DE LA MILITANCIA COLECTIVA

Art. 11.- Son militantes del MUPP-NP, las organizaciones, movimientos sociales y núcleos organizados que decidan en Asamblea su incorporación al Movimiento, y que se comprometan con los principios ideológicos y las líneas de orientación y acción política que emanen de los organismos correspondientes del Movimiento.

Art. 12.- La decisión de participar en el Movimiento deberá ser entregada por escrito al Comité Ejecutivo

correspondiente, quien tiene la responsabilidad de calificar a las organizaciones y emitir su pronunciamiento, a fin de garantizar la unidad interna y la consecución de los objetivos políticos e ideológicos del Movimiento. Se adjuntará la lista de los(as) integrantes de la organización que asumen, con todos los derechos y obligaciones, ser parte del Movimiento

Art. 13.- Las organizaciones, movimientos sociales y núcleos organizados participarán activamente en las instancias de dirección del Movimiento en el nivel correspondiente y de acuerdo a lo establecido en los artículos respectivos del presente Estatuto, por lo que tratándose de nuevas incorporaciones su participación en Instancias como los Comités Ejecutivos, Consejos Políticos Ampliados, y Congresos, se dará a partir de los 6 meses posteriores a su ingreso al Movimiento.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LA MILITANCIA

Art. 14.- Son deberes y atribuciones de los/las afiliados/as militantes del Movimiento los siguientes:

- a. Cumplir y velar por el cumplimiento a plenitud los principios ideológicos, políticos y el programa de gobierno, el estatuto, reglamento y más disposiciones normativas y políticas del Movimiento.
- b. Actuar leal y decididamente en función de los propósitos y principios programáticos del movimiento, defendiendo y propagando su ideología política;
- c. Observar y cumplir con la línea política y electoral del movimiento.
- d. Respetar las decisiones estatutarias, reglamentarias y normativas del movimiento.
- e. Coadyuvar en las campañas políticas y participar en todas las movilizaciones sociales.
- f. Proyectar una imagen interna y externa sólida del movimiento, consolidando un diálogo y autocríticas internas y evitando actitudes disociadoras que perjudiquen el accionar y presencia del movimiento.
- g. Actuar con integridad y honestidad en las funciones que se le encomiende el movimiento así como en el ejercicio de cargos y funciones de elección popular.
- h. Observar fielmente las instrucciones del movimiento en cuanto a la prohibición de ejercer determinados cargos y funciones, como para el desempeño de los mismos.
- i. Cotizar con la puntualidad y generosidad para el financiamiento de las labores políticas y administrativas del movimiento.
- j. Los(as) funcionarios(as) de elección popular y los(as) nominados(as) por el movimiento para cargos públicos de conformidad con el reglamento pertinente deberán cancelar una cuota proporcional sobre el total de los ingresos, caso contrario serán sujetos de sanciones, incluida la suspensión de derechos.

- k. Ejercer los derechos y cumplir con honestidad y eficiencia las demás obligaciones que establezcan el estatuto, reglamento y más disposiciones normativas del movimiento.
- l. Combatir toda forma de corrupción, en cualquier ámbito que ésta se de.
- m. Velar por el cumplimiento de normas y mecanismos que garanticen la equidad de género y generacional.

Art. 15.- La suspensión de derechos y militantes se dará en los siguientes casos:

- a. Cuando sin causa debidamente justificada no cumpliera con el aporte económico establecido reglamentariamente.
- b. Cuando, sin ninguna argumentación política no se acate las resoluciones tomadas por la dirección del movimiento, dependiendo de la gravedad podrá hasta perder la militancia.
- c. Cuando se ausente por más de 3 sesiones continuas justificadas de las instancias en las que tienen responsabilidad.

Art. 16.- Son derechos de los y las militantes:

- a. tener voz y voto en las reuniones de las diferentes instancias en las que participe de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y reglamento vigentes.
- b. Elegir y ser elegido(a) para desempeñar cargos directivos en los diferentes organismos del movimiento.
- c. Proponer y ser propuesto a cargos públicos y de elección popular sea a nivel nacional, provincial o regional, cantonal y parroquial.
- d. Ejercer internamente su derecho de libre expresión, crítica y autocrítica que permita la rectificación de errores y la conducción colectiva hacia los objetivos propuestos.
- e. Apelar a los órganos del Movimiento, contemplados estatutariamente, cuando considere que sus derechos son vulnerados por otros(as) militantes o alguna instancia directiva del Movimiento.
- f. Participar en los programas de formación política que desarrolle el movimiento.
- g. Recibir periódicamente información oportuna y verás de los organismos de dirección del Movimiento.
- h. Todos lo demás que sean reconocidos por el reglamento, normas y estatuto vigentes.

Art. 17.- La suspensión de derechos de militantes colectivos se dará en los siguientes casos:

- a. Cuando los militantes colectivos (organizaciones, movimientos y/o núcleos organizados) desacaten las resoluciones tomadas por las instancias de dirección.
- b. Cuando un(a) integrante de una organización miembro del movimiento participe en el proceso

electoral por otra organización política o auspicio otra candidatura, y cuando no acate las resoluciones de la dirección.

- c. Por atentar a la unidad interna del Movimiento.

Art. 18.- La pérdida de la calidad de militante del movimiento se dará por las siguientes razones:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por participar en candidaturas a cargos públicos de otra organización política por fuera de las alianzas resueltas o acuerdos realizados, sin la autorización del movimiento.
- c. Por no acatar las resoluciones políticas tomadas en las instancias pertinentes.
- d. Por atentar deliberadamente a la unidad interna del movimiento.
- e. Por expulsión resuelta en las instancias respectivas. La comisión de Etica presentará un informe a las instancias respectivas para que resuelva.

TITULO III

DEL GOBIERNO, DIRECCIÓN Y CONTROL DEL MOVIMIENTO

Art. 19.- Son órganos de Gobierno, Dirección y Control del MUPP-NP los siguientes:

- 1. De nivel Nacional
 - a. El Congreso Nacional
 - b. El Consejo Político Nacional
 - c. El Comité Ejecutivo Nacional
 - d. El (la) Coordinador(a) Nacional
 - e. La Comisión de Etica

- 2. De nivel Provincial
 - a. El Congreso Provincial
 - b. El Consejo Político Provincial
 - c. El Comité Ejecutivo Provincial
 - d. El (la) Coordinador(a) Provincia
 - e. La Comisión de Etica Provincial

- 3. De nivel Cantonal

- a. El Congreso Cantonal
 - b. El Consejo Político Cantonal
 - c. El Comité Ejecutivo Cantonal
 - d. El (la) Coordinador(a) Cantonal
 - e. La Comisión de Ética Cantonal
4. De nivel Parroquial
- a. La Asamblea Parroquial
 - b. El Comité Ejecutivo Parroquial
 - c. El (la) Coordinador(a) Cantonal

TITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO EN EL AMBITO NACIONAL

CAPITULO I

DEL CONGRESO NACIONAL

Art. 20.- El Congreso Nacional es el máximo organismo de dirección y control del Movimiento, se reunirá ordinariamente cada dos años en la fecha y lugar que haya determinado el último congreso; y, extraordinariamente cuando el Consejo Político Nacional lo convoque, en la fecha y lugar que éste determine. Luego de la realización del primer congreso el Tribunal Supremo Electoral tomo conocimiento de la constitución de Pachakutik como Movimiento Político, el 12 de diciembre de 1999.

Art. 21.- El Congreso Nacional estará conformado por delegados elegidos democráticamente en cada una de las provincias, en un número determinado en función del trabajo político y la representación geográfica y social, sobre la base de los siguientes parámetros:

- a. 5 delegados por la militancia de cada una de las provincias con directivas estructuradas.
- b. Un número de delegados/as distribuidos/as en proporción a la votación que logre el Movimiento en cada provincia, promediando con la votación que cada una de ellas aporte a la votación nacional.
- c. Los Alcaldes, Prefectos, Consejeros y Diputados electos por el Movimiento.
- d. Un(a) representante por cada 5 Concejales dentro del ámbito provincial.
- e. Un(a) representante por cada 10 miembros de Junta Parroquial que obtenga el Movimiento en la provincia.
- f. Los y las militantes designados por el Movimiento para ejercer cargos públicos de carácter nacional.
- g. Tres delegados/as por cada una de las organizaciones o movimiento sociales y políticos de carácter nacional o regional que haya acordado, en la máxima instancia organizativa de decisión, su participación en el Movimiento, por lo menos 6 meses antes de la realización de este evento.
- h. Los(as) miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Se establece el principio de que en las delegaciones fijas debe incluirse un porcentaje mínimo de 40% de mujeres.

El Consejo Político Nacional determinará y distribuirá para cada período de sesiones del Congreso Nacional los(as) delegados(as) a los que se refiere el literal (b) del presente artículo y podrá incrementar el número de delegados(as) a los que se refiere el literal (a).

Art. 22.- Los(as) militantes del MUPP-NP que desempeñen cargos de elección popular directa, nacionales o seccionales, serán miembros oficiales del Congreso de acuerdo a lo estipulado en los literales c, d, e, f del Art. 9 del presente Estatuto y deberán concurrir obligatoriamente a las sesiones del Congreso Nacional MUPP-NP, mas cuando se esté juzgando su gestión tendrán derecho a voz pero sin voto.

Art. 23.- El Congreso Nacional MUPP-NP ordinario elegirá entre sus miembros el/la Presidente/a, 2 Vicepresidentes/as y 2 Secretarios/as.

Art. 24.- El Congreso Nacional MUPP-NP ordinario se reunirá en el día y lugar que determine el anterior Congreso Nacional ordinario; el Congreso Nacional MUPP-NP extraordinario se reunirá en el día y lugar que determine el Consejo Político Nacional y solo podrá tratar los asuntos determinados en la convocatoria y será presidido por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Consejo Político Nacional podrá postergar la reunión ordinaria del Congreso Nacional hasta tres meses por fuerza mayor razonable que determine la postergación. La sede del Congreso se definirá de manera rotativa en las regiones del país.

Art. 25.- La reunión ordinaria del Congreso Nacional MUPP-NP no requiere convocatoria, sin embargo de haber postergado el Congreso ordinario, esta convocatoria la efectuará el Consejo Político Nacional por lo menos 15 días antes de la reunión. La convocatoria se efectuará directamente a través de los coordinadores provinciales y por publicaciones en dos periódicos de mayor circulación nacional.

Art. 26.- El quórum para las sesiones del Congreso Nacional del MUPP-NP estará legalizado por la concurrencia de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes; y las resoluciones del Congreso se adoptarán con por lo menos del 60% de los delegados oficiales asistentes, mayoría simple.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del Congreso Nacional del MUPP-NP:

- a) Elegir sus propias autoridades en base de lista que los distintos sectores y/o tendencias, integrantes del Movimiento, presenten. Las vocalías se asignarán en base a la votación obtenida

por cada lista, de tal manera que el Comité Ejecutivo Nacional se garantice la presencia de todos los sectores

- b) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto del Movimiento;
- c) Aprobar y modificar la Declaración de Principios ideológicos, el Programa de gobierno, las bases de alianzas políticas nacionales;
- d) Conocer y pronunciar sobre los informes que rindan el Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Coordinador Nacional;
- e) Establecer las bases generales y lineales de acción del plan político a desarrollarse en el período subsiguiente, tanto en el ámbito nacional como seccional;
- f) Resolver las consultas que formule el Consejo Político Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional
- g) Designar los candidatos del MUPP-NP a funciones públicas nacionales de elección popular directa.
- h) Sancionar por causas graves a los funcionarios nacionales de elección popular directa, a los integrantes del Consejo Político Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional y Coordinador(a) Nacional, sobre la base de la resolución de la Comisión de Ética.
- i) Determinar las líneas políticas del Movimiento, definir sus estrategias electorales y dar normas sobre la acción parlamentaria, municipal, seccional y de identidades públicas en que intervengan sus militantes.
- j) Delegar al Consejo Político Nacional las facultades que consideren convenientes en su receso.
- k) Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO II

DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

Art. 28.- El Consejo Político Nacional es en el receso del Congreso Nacional MUPP-NP la máxima autoridad del Movimiento y está integrado por los/las siguientes miembros:

- a. Los(as) Coordinadores(as) Provinciales o sus delegados más un representante.
- b. Un(a) representante por cada movimiento u organización social y movimiento político de carácter nacional o regional que se asociare formalmente al Movimiento, y que haya decidido su adhesión en la máxima instancia organizativa de decisión y que hayan planteado su incorporación por lo menos 6 meses antes de la realización de este evento y que ha sido calificado y aceptado por el CEN.

- c. Los(as) Diputados(as) del Movimiento en ejercicio de sus funciones.
- d. Los(as) integrantes del Comité Ejecutivo Nacional
- e. El(la) Coordinadora(a) Nacional, quien lo presidirá.
- f. El (la) Coordinador(a) de la Comisión de Gobiernos Locales Alternativos
- g. Los(as) militantes designados por el MUPP-NP para ejercer cargos públicos de representación nacional.

Art.29.- El Consejo Político Nacional sesionará ordinariamente cada 6 meses desde la última sesión del Congreso Nacional y extraordinariamente cuando lo convoque el/la Coordinador(a) Nacional.

Art.30.- El quórum para las sesiones del Consejo Político Nacional se integrará con la mitad más uno de sus miembros, tendrá su sede en la ciudad de Quito, pero podrá reunirse en cualquier lugar del país que determine la mayoría de miembros.

Art.31.- Las decisiones del Consejo Político Nacional se tomarán por mayoría simple y sesionará de conformidad con el reglamento de sesiones que para el efecto expida.

Art.32.- Son deberes y atribuciones del Consejo Político Nacional los siguientes:

- a) Proponer modificaciones al Plan de Gobierno y a la declaración de Principios Ideológicos.
- b) Aprobar un plan político coyuntural del Movimiento para el período para el cual fue electo.
- c) Evaluar y fiscalizar el desarrollo de acción política del Movimiento y sus distintos frentes de acción.
- d) Establecer las líneas de acción parlamentarias.
- e) Aprobar el presupuesto del Movimiento, método de financiamiento y fiscalizar a los responsables del manejo económico.
- f) Aprobar por imposibilidad del Congreso Nacional MUPP-NP, las candidaturas de elección popular directas nacionales.
- g) Sancionar en ausencia del Congreso Nacional MUPP-NP a los militantes, dirigentes, funcionarios y dignatarios del Movimiento, en funciones de carácter nacional, sobre la base de las resoluciones del Código de Ética.
- h) Autorizar o prohibir a los militantes el ejercicio de funciones públicas para los que hayan sido propuestos.
- i) Expedir y reformar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de los diferentes

estamentos del Movimiento.

- j) Formar las comisiones necesarias y crear los órganos necesarios para la acción política del Movimiento.
- k) Autorizar en receso del Congreso Nacional del MUPP-NP las alianzas y acuerdos políticos con otros partidos o movimientos políticos.
- l) Ratificar las candidaturas de elección popular en el ámbito nacional y provincial.
- m) Designar al Tesorero Nacional del Movimiento.
- n) Reorganizar total o parcialmente los Comités Ejecutivos Provinciales.
- o) Conocer y resolver en última instancia las decisiones de organismos inferiores.
- p) Las demás atribuciones y deberes que establezcan los Estatutos y demás disposiciones del Movimiento.

CAPITULO III

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)

Art. 33.- El CEN es el órgano de conducción política, coordinación y ejecución de los planes y programas del Movimiento y está integrado por los/las siguientes miembros:

- El/la Coordinador/a Nacional quien lo presidirá.
- El/la Subcoordinador/a Nacional.
- 9 miembros designados a título personal, con sus respectivos suplentes, por el Congreso Nacional mediante votación directa y secreta.
- 5 miembros en representación de los movimientos sociales fundadores, 1 de la CMS, 1 de la CONFEUNASSC y 1 por cada una de las regionales de la CONAIE (1 por la ECUARUNARI; 1 por la CONAICE y 1 por la CONFENIAE), con sus respectivos suplentes.
- 1 miembro en representación de las organizaciones y movimientos sociales que hayan decidido su adhesión al Movimiento en su máxima instancia organizativa y que no sean miembros de las organizaciones fundadoras mencionadas en el punto anterior, el mismo que será designado por el conjunto de dichas organizaciones.
- 1 miembro en representación de los movimientos políticos, designado en el Congreso Nacional, a propuesta de los interesados con su respectivo suplente.
- El jefe del Bloque Legislativo.
- El Presidente de la Coordinación de Gobiernos Locales de Pachakutik

Art. 34.- Son deberes y atribuciones del CEN, los siguientes:

- a) Cumplir y ejecutar las decisiones políticas y orgánicas adoptadas por el Congreso Nacional y por el Consejo Político Nacional.
- b) Coordinar las actividades organizativas y proselitistas que desarrolla el Movimiento.

- c) Ejercer, en receso del Consejo Político Nacional, las atribuciones, constantes los literales a, c, d, h, j, k, e informar de las mismas al Consejo Político Nacional.
- d) Expedir los instructivos necesarios para normar la aplicación del Estatuto, Reglamento y más disposiciones del Movimiento.
- e) Conformar las comisiones de trabajo necesarias para la aplicación del plan político.
- f) Conocer y resolver las controversias que suscitaren en el ámbito provincial, nacional o con las autoridades y funcionarios del Movimiento, en todos los niveles.
- g) Aprobar y ejecutar las sanciones correspondientes a militantes, dirigentes, funcionarios y dignatarios del Movimiento sobre la base del informe de la Comisión de Ética.
- h) Fiscalizar en primer instancia la gestión del Tesorero Nacional.
- i) Las demás atribuciones que confieran los Estatutos, Reglamentos y más normas del Movimiento.

CAPITULO IV

DEL(LA) COORDINADOR(A) NACIONAL

Art. 35.- El/la Coordinador/a Nacional es el representante legal del Movimiento, su máximo funcionario administrativo y el vocero oficial, será nombrado por el Congreso Nacional para un período de dos años, pudiendo ser reelegido solo una vez consecutivamente. No podrá dejar de ejercitar su función hasta ser debidamente reemplazado. Puede ser removido por el Congreso Nacional por causas graves debidamente comprobadas.

Art. 36.- Las funciones del(la) Coordinador(a) Nacional serán remuneradas en el monto mensual que fije el Consejo Político Nacional.

Art.37.- Son deberes y atribuciones del(la) Coordinador(a) Nacional los siguientes:

- a) Representar al Movimiento en los diferentes actos públicos, judiciales y extrajudiciales en los que intervenga el Movimiento.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Expedir los nombramientos o contratos del personal administrativo del Movimiento en el ámbito nacional; contratar y supervisar sus labores;
- d) Autorizar las operaciones económicas del Movimiento, suscribiendo los respectivos documentos y cheques conjuntamente con el(la) Tesorero(a) Nacional; pudiendo además aceptar o rechazar las donaciones económicas o de cualquier otra índole que se hiciere a favor del Movimiento, de

acuerdo a las políticas que emita el Consejo Político Nacional;

- e) Intervenir en los actos y contratos que celebre el Movimiento, previo las autorizaciones correspondientes;
- f) Organizar, dirigir y coordinar la gestión política administrativa del Movimiento;
- g) Informar permanentemente al Consejo Político Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional sobre la marcha del Movimiento;
- h) Cumplir y hacer cumplir la declaración de Principios del Movimiento, los Planes y Programas, los lineamientos políticos y las decisiones y resoluciones del Congreso Nacional, Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional;
- i) Elaborar junto con el Tesorero Nacional el Proyecto de presupuesto anual del Movimiento, para someter al organismo pertinente;
- j) Notificar al Tribunal Supremo Electoral las reformas que introduzcan en la Declaración de Principios y en el Plan mínimo de Gobierno;
- k) Inscribir de acuerdo con la Ley, las candidaturas de nivel nacional del Movimiento.
- l) Solicitar a los organismos competentes las sanciones de caso contra funcionarios y dignatarios de elección popular en el ámbito nacional y provincial, del Movimiento;
- m) Coordinar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo que dispongan los organismos del nivel Nacional; y,
- n) Ejercer las demás atribuciones y deberes que determinen los Estatutos, Reglamento e Instructivos que expidan los organismos de nivel nacional.

CAPITULO V

DEL(LA) SUBCOORDINADOR(A) NACIONAL

Art.38.- El/la Subcoordinador/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al/la Coordinador/a del MUPP-P durante su ausencia temporal o definitiva.
- b) Asumir la responsabilidad de la Comisión de Finanzas.
- c) Asumir las tareas que el Comité Ejecutivo Nacional le encomiende.

CAPITULO VI

DE LA COMISION DE ETICA NACIONAL

Art. 39.- Esta instancia es la responsable de conocer, analizar y juzgar los actos de indisciplina que se suscitaren en los distintos organismos del Movimiento, en el ámbito de los militantes, dirigentes, autoridades en funciones y funcionarios públicos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional las sanciones disciplinarias que cada situación amerite.

Art. 40.- La Comisión de Ética estará integrada por cinco miembros electos por el Congreso Nacional.

Art. 41.- Son atribuciones de la Comisión de Etica:

- a) Conocer, analizar y juzgar las denuncias de violaciones de disciplina y actos de corrupción que se presenten ante esta comisión y que no hayan sido resueltos en los niveles inferiores.
- b) Decidir las medidas disciplinarias a aplicar sobre la base del análisis de las denuncias presentadas y plantearlas a la instancia correspondiente para su solución definitiva.
- c) En las denuncias de violaciones de disciplina y ética, la comisión actuará mediante convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Examinar las nóminas de delegados a instancias como el Congreso Nacional y el Consejo Político Nacional y presentar el informe correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO VII

DE LA COMISION DE GENERO Y GENERACIONAL

Art. 42.- La Comisión Nacional de Enlace Mujeres Pachakutik estará integrada por una representante de cada una de las provincias y organizaciones, movimientos sociales y núcleos organizados que integran el movimiento, de igual manera por las Diputadas, Prefectas y Alcaldesas y demás autoridades mujeres electas por el movimiento.

Art. 43.- Esta Comisión convocará por lo menos una vez al año la Asamblea Nacional de Mujeres Pachakutik. Y tendrá como objetivo definir un plan de trabajo tendiente a garantizar el enfoque de género en las propuestas políticas del movimiento, la equidad de género en todas las instancias de dirección y potencias la participación de mujeres.

Art. 44.- La Comisión Nacional de Enlace Mujeres Pachakutik tendrá como atribuciones:

- Aportar con políticas de género al Movimiento.
- Vigilar el cumplimiento de acuerdos, normas y políticas emanadas en las instancias del Movimiento que promueven la equidad de género.
- Buscar mecanismos que potencian la participación política y la promoción de las mujeres al interior del Movimiento.
- Potenciar y/o constituir y/o vincularse al movimiento de mujeres del país

Art. 45.- La Comisión Nacional de jóvenes, estará integrada por un(a) representante de cada una de las provincias y organizaciones, movimientos sociales y núcleos organizados que integran el movimiento, de igual manera por los (as) Diputadas (os), Prefectas (os) y Alcaldes (as) electas por el movimiento que sean menores de 29 años.

Art. 46.- Esta comisión convocará por lo menos una vez al año la Asamblea Nacional de Jóvenes Pachakutik, esta instancia designará el(la) Coordinador(a) de la comisión nacional, y propondrá a las instancias pertinentes su participación en el Ejecutivo Nacional.

Art. 47.- La Comisión Nacional de Jóvenes tendrá como atribuciones:

- Aportar con políticas juveniles al Movimiento
- Vigilar por el cumplimiento de acuerdos, normas y políticas emanadas en las instancias del Movimiento y que promuevan la equidad etérea.
- Vigilar que no exista al interior del movimiento prácticas discriminatorias hacia los jóvenes ni irrespeto a los derechos juveniles.
- Buscar mecanismos que potencien la participación política y la promoción de jóvenes al interior del movimiento.
- Potenciar y/o construir y/o vincularse al movimiento juvenil ecuatoriano.

En cada una de las provincias, cantones y parroquias se organizaran estas comisiones de acuerdo a su realidad.

TITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO EN EL ÁMBITO PROVINCIAL

Art. 48.- Cada provincia tendrá los siguientes organismos de dirección y coordinación:

- El Congreso Provincial
- El Consejo Político Provincial
- El Comité Ejecutivo Provincial
- El (la) Coordinador(a) Provincial
- La Comisión de Ética Provincial

De nivel Cantonal

- El Congreso Cantonal
- El Comité Ejecutivo Cantonal
- El (la) Coordinador(a) Cantonal

De nivel Parroquial

- La Asamblea Parroquial
- El Comité Ejecutivo Parroquial
- El (la) Coordinador(a) Parroquial

CAPITULO I

DEL CONGRESO PROVINCIAL

Art. 49.- El Congreso Provincial es el máximo organismo del Movimiento en cada provincia y estará conformado de la siguiente manera:

- a) Por tres delegados/as de cada uno de los cantones;
- b) Por un número de delegados/as distribuidos en proporción directa a la votación que obtenga el Movimiento en cada uno de los cantones, promediando con la votación que cada uno de ellos aporta a la votación provincial del Movimiento y el peso específico de la votación del Movimiento en cada cantón. Este número será determinado por el Comité Ejecutivo Provincial;
- c) Los Diputados Provinciales, El Prefecto, Alcaldes y Concejales de cada cantón.
- d) Un representante por cada Junta Parroquial en la que el Movimiento tenga participación.
- e) Los y las militantes que representan al Movimiento en cargos públicos y que han sido designados en las instancias orgánicas del MUPP-NP.
- f) Dos delegados/as por cada uno de los movimientos y organizaciones sociales y políticas de nivel provincial que haya resuelto su adhesión al MUPP-NP en la máxima instancia organizativa de decisión, por lo menos con 6 meses de anticipación al Congreso Provincial.

- g) Los integrantes del Comité Ejecutivo Provincial.

Los dignatarios de elección popular, de acuerdo a lo establecido en los literales c, d, e del Art.31 del presente Estatuto, y los funcionarios provinciales, asistirán como delegados oficiales a las sesiones del Congreso Provincial; cuando se esté juzgando su gestión tendrán derecho a voz pero sin voto.

Art. 50.- El Congreso Provincial se reunirá ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando lo convoque el Comité Ejecutivo Provincial; el quórum se establecerá con la mitad más uno de sus integrantes, y sus resoluciones se adoptarán con mayoría simple.

Art. 51.- El Congreso Provincial estará presidido por un(a) Presidente(a) y dos Vicepresidentes(as) elegidos de su seno. Nombrará dos secretarios(as), los mismos que actuarán mientras dure el evento. En caso del Congreso Extraordinario será presidido por la Coordinación Provincial que convoque al mismo.

Art. 52.- Son atribuciones y deberes del Congreso Provincial los siguientes:

- a) Elegir sus propias autoridades en base de lista que los distintos sectores y/o tendencias integrantes del Movimiento presenten. Las vocalías se asignarán en base a la votación obtenida por cada lista, de tal manera que en el Comité Ejecutivo Provincial se garantice la presencia de todos los sectores.
- b) Conocer y pronunciarse sobre los informes que rindan: el Comité Ejecutivo Provincial, el/la Coordinador(a) Provincial, las autoridades electas, funcionarios y comisiones constituidas para efectuar tareas específicas.
- c) Conocer y aprobar el plan político provincial dentro del marco del Plan Político Nacional;
- d) Resolver las consultas que formule el Comité Ejecutivo Provincial y el/la Coordinador/a Provincial;
- e) Designar a los candidatos a funciones de elección popular de carácter provincial cuando se hubieren convocado a elecciones provinciales directas;
- f) Aprobar y ejecutar las sanciones correspondientes a dirigentes, militantes, funcionarios y dignatarios de elección popular en el ámbito provincial, cantonal y parroquial, de acuerdo al Código de Ética, previo al informe de la Comisión de Ética.
- g) Fiscalizar la gestión económica en el ámbito provincial; y
- h) Las demás atribuciones y deberes que le confieren los Estatutos, Reglamentos e Instructivos del Movimiento en el ámbito provincial.

CAPITULO II

DEL CONSEJO POLÍTICO PROVINCIAL

Art. 53.- El Consejo Político Provincial, en el receso del Congreso Provincial, es la máxima autoridad del Movimiento en la provincia y está integrado por los/las siguientes miembros:

- a) Los(as) Coordinadores(as) cantonales o sus delegados.
- b) Un(a) delegado(a) adicional por cada cantón.
- c) Un(a) representante por cada movimiento u organización social y movimiento político de carácter provincial que haya decidido su adhesión al MUPP-NP en la máxima instancia organizativa de decisión, y que hayan planteado su incorporación por lo menos 6 meses antes de la realización de este evento.
- d) Los(as) Diputados(as) Provinciales, el(la) Prefecto(a), los(as) alcaldes(as) del Movimiento en ejercicio de sus funciones.
- e) Los(as) integrantes del Comité Ejecutivo Provincial
- f) El/la Coordinadora/a Provincial quien lo presidirá.

El Comité Ejecutivo Provincial designará, de acuerdo a la realidad provincial el número de delegados en los literales b y c del presente artículo.

Art. 54.- El Consejo Político Provincial sesionará ordinariamente cada 4 meses desde la última sesión del Congreso Provincial y extraordinariamente cuando lo convoque el/la Coordinador/a Provincial.

Art. 55.- El quórum para las sesiones del Consejo Político Provincial se integrará con la mitad más uno de sus miembros, tendrá como sede la capital de provincia o cualquier cantón con el acuerdo de sus miembros.

Art. 56.- Las decisiones del Consejo Político Provincial se tomarán por mayoría simple y se sesionará de conformidad con el reglamento de sesiones que al efecto expida.

Art. 57.- Son deberes y atribuciones del Consejo Político los siguientes:

- a) Aprobar un plan político coyuntural del Movimiento para el período para el cual fue electo, en coherencia con las definiciones nacionales.
- b) Evaluar y fiscalizar el desarrollo de acción política del Movimiento y sus distintos frentes de

acción en el ámbito que le corresponda.

- c) Establecer las líneas de acción de autoridades seccionales y funcionarios provinciales.
- d) Aprobar el presupuesto del Movimiento, método de financiamiento y fiscalizar a los responsables del manejo económico en la provincia.
- e) Aprobar en receso del Congreso Provincial, las candidaturas de elección popular directas provinciales.
- f) En receso del Congreso Provincial, aprobar y ejecutar las sanciones correspondientes a dirigentes, militantes, funcionarios y dignatarios de elección popular en el ámbito provincial, cantonal y parroquial; de acuerdo al Código de Etica, previo el informe de la Comisión de Etica.
- g) Autorizar o prohibir a los militantes el ejercicio de funciones públicas para los que hayan sido propuestos en la provincia.
- h) Formar las comisiones necesarias y crear los órganos necesarios para la acción política del movimiento en la provincia.
- i) Autorizar en receso del Congreso Provincial las alianzas y acuerdos políticos con otros partidos o movimientos políticos, en coherencia con las definiciones nacionales.
- j) Ratificar las candidaturas de elección popular en el ámbito provincial, cantonal y parroquial.
- k) Reorganizar total o parcialmente los Comités Ejecutivos Cantonales cuando existiesen conflictos imposibles de resolverlos localmente.
- l) Conocer y resolver en última instancia los conflictos de organismos inferiores.
- m) Las demás atribuciones y deberes que establezcan los Estatutos y demás disposiciones del Movimiento.

CAPITULO III

DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Art. 58.- El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de conducción política, coordinación y ejecución de los planes y programas del Movimiento y está integrado por los/as siguientes miembros:

1. El/la Coordinador/a Provincial quien lo presidirá.
2. El/la Subcoordinador/a Provincial
3. 7 miembros designados a título personal con sus respectivos suplentes por el Congreso Provincial mediante votación directa y secreta.
4. 1 miembro en representación de cada uno de los movimientos y organizaciones sociales provinciales filiales de las fundadoras del MUPP-NP: CONAIE, CONFEUNASSC y CMS, los mismos que serán propuestos por cada organización con su respectivo suplente.
5. 1 miembro en representación de las organizaciones y movimientos sociales que hayan decidido su adhesión al MUPP-NP en su máxima instancia organizativa y que no sean miembros de las organizaciones fundadoras mencionadas en el punto anterior, el mismo que será designado por el conjunto de dichas organizaciones.

6. 1 miembro en representación de los movimientos políticos designado en el Congreso Provincial, a propuesta de los interesados con su respectivo suplente.
7. Un(a) representante de las autoridades locales con su respectivo suplente.

Art. 59.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo Provincial, los siguientes:

- a) Cumplir y ejecutar las decisiones políticas y orgánicas adoptadas por el Congreso Provincial y el Consejo Político Provincial en coherencia con las definiciones nacionales.
- b) Coordinar las actividades organizativas y proselitistas que desarrolla el Movimiento en la provincia y a nivel nacional.
- c) Ejercer, en receso del Consejo Político Provincial, las atribuciones, constantes en los literales a, c, d, h, j, k, e informar de las mismas al Consejo Político Nacional.
- d) Expedir los instructivos necesarios para normar la aplicación del Estatuto, Reglamento y más disposiciones del Movimiento.
- e) Conformar las comisiones de trabajo necesarias para la aplicación del plan político.
- f) Conocer y resolver las controversias que suscitaren en el ámbito, cantonal y parroquial, con las autoridades y funcionarios del Movimiento.
- g) Aprobar y ejecutar las sanciones correspondientes a militantes, dirigentes, funcionarios y dignatarios del Movimiento sobre la base del informe de la Comisión de Ética Provincial.
- h) Fiscalizar en primera instancia la gestión del Tesorero Provincial.
- i) Las demás atribuciones que confieran los Estatutos, Reglamentos y más normas del Movimiento.

CAPITULO IV

DEL(LA) COORDINADOR(A) PROVINCIAL

Art. 60.- El/la Coordinador/a Provincial es el máximo funcionario administrativo y político del Movimiento, así como su vocero en el ámbito provincial; será designado(a) por el Congreso Provincial para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido por una sola vez. En todo caso continuará ejerciendo sus funciones hasta ser debidamente reemplazado(a).

Art. 61.- Son atribuciones y deberes del(la) Coordinador(a) Provincial las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial.
- b) Expedir los nombramientos y contratos del personal administrativo en el ámbito provincial y

cantonal;

- c) Autorizar las operaciones económicas en el ámbito provincial en los montos que lo determine el Comité Ejecutivo Provincial;
- d) Organizar, dirigir y coordinar la gestión política y administrativa del Movimiento en el ámbito provincial;
- e) Informar permanentemente al Comité Ejecutivo Provincial y al Coordinador(a) Nacional sobre la marcha del Movimiento en la provincia;
- f) Cumplir y hacer cumplir la declaración de Principios, los planes y Programas del Movimiento en el ámbito provincial;
- g) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito provincial las decisiones y resoluciones de los organismos nacionales, así como del Congreso Provincial y del Comité Ejecutivo Provincial;
- h) Informar al Consejo Político Provincial, Consejo Político Nacional y a los organismos nacionales correspondientes sobre el desarrollo del Movimiento, el desenvolvimiento económico y los requerimientos presupuestarios en el ámbito provincial.
- i) Inscribir de acuerdo con la ley en el Tribunal Provincial Electoral las candidaturas del Movimiento en el ámbito provincial, cantonal y parroquial;
- j) Solicitar a los organismos competentes las sanciones del caso contra funcionarios y dignatarios del Movimiento de elección popular en el ámbito provincial, cantonal y parroquial;
- k) Las demás funciones y atribuciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y más instructivos que emitan los organismos competentes.

CAPITULO V

DE LA COMISION DE ETICA PROVINCIAL

Art. 62.- Esta instancia es la responsable de conocer, analizar y juzgar los actos de indisciplina que se suscitaren en los distintos organismos del Movimiento, en el ámbito de los militantes, de autoridades en funciones y funcionarios públicos, y proponer al Comité Ejecutivo Provincial las sanciones disciplinarias que cada situación amerite.

Art. 63.- La Comisión de Ética estará integrada por tres miembros electos por el Congreso Provincial, y que a la vez serán parte del Consejo Político Provincial.

Art. 64.- Son atribuciones de la Comisión de Ética:

- a) Conocer, analizar y juzgar las denuncias de violaciones de disciplina y actos de corrupción que se presenten ante esta Comisión y que no hayan sido resueltos en los niveles inferiores.
- b) Decidir las medidas disciplinarias a aplicar sobre la base del análisis de las denuncias presentadas y plantearlas a la instancia correspondiente para su solución definitiva.
- c) En las denuncias de violaciones de disciplina y ética, la comisión actuará mediante convocatoria del Comité Ejecutivo Provincial.
- d) Examinar la nómina de delegados a instancias como el Congreso Provincial y el Consejo Político Provincial, y presentar el informe correspondiente al Comité Ejecutivo Provincial.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO EN EL AMBITO CANTONAL

Art. 65.- Cada cantón tendrá los siguientes organismos de decisión y coordinación:

De nivel Cantonal

- El Congreso Cantonal
- Consejo Político Cantonal
- El Comité Ejecutivo Cantonal
- El/la Coordinador/a Cantonal

De nivel Parroquial

- La Asaamblea Parroquial
- El Comité Ejecutivo Cantonal
- El/la Coordinador/a Parroquial

CAPITULO I

DEL CONGRESO CANTONAL

Art. 66.- El Congreso Cantonal es el máximo organismo del Movimiento en cada cantón y estará conformado de la siguiente manera:

- a) Por tres delegados de cada una de las parroquias;
- b) Por un número de delegados distribuidos en proporción directa a la votación que obtenga el Movimiento en cada uno de las parroquias, promediando con la votación que cada uno de ellos aporta a la votación cantonal del Movimiento y el peso específico de la votación del Movimiento en cada parroquia.
- c) El Alcalde y Concejales del Cantón
- d) Todos los/las miembros de Juntas Parroquiales
- e) Dos delegados/as por cada uno de los movimientos y organizaciones sociales de nivel cantonal que hayan resuelto su adhesión al MUPP-NP en la máxima instancia organizativa de decisión, por lo menos con 6 meses de anticipación al Congreso Cantonal.
- f) Los integrantes del Ejecutivo Cantonal.

El número de delegados de los literales a y b, será modificado y resuelto por el Consejo Político Cantonal.

Los dignatarios de elección popular, de acuerdo a lo establecido en los literales c y d del Art. 48 del presente Estatuto, y los funcionarios cantonales asistirán como delegados oficiales a las sesiones del Congreso Cantonal mas cuando se esté juzgando su gestión tendrán derecho a voz pero sin voto.

Art. 67.- El Congreso Cantonal se reunirá ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando lo convoque el Comité Ejecutivo Cantonal; el quórum se establecerá con la mitad más uno de sus integrantes, y sus resoluciones se adoptarán con mayoría simple.

Art. 68.- El Congreso Cantonal estará presidido por un(a) Presidente(a) y dos Vicepresidentes(as) elegidos de su seno. Nombrará dos secretarios(as), los mismos que actuarán mientras dure el evento. En caso del Congreso Extraordinario será presidido por la Coordinación Cantonal que convoque al mismo.

Art. 69.- Son atribuciones y deberes del Congreso Cantonal los siguientes:

- a) Elegir sus propias autoridades a base de las listas que los distintos sectores y/o tendencias integrantes del Movimiento presenten. Las vocalías se asignarán a base de la votación obtenida por cada lista, de tal manera que en el Comité Ejecutivo Cantonal se garantice la presencia de todos los sectores.
- b) Conocer y pronunciarse sobre los informes que rindan el Comité Ejecutivo Cantonal y el/la Coordinador(a) Cantonal;
- c) Conocer y aprobar el Plan Político Cantonal dentro del marco del Plan Político Nacional y Provincial;
- d) Resolver las consultas que formule el Comité Ejecutivo Cantonal y el/la Coordinador/a Cantonal;

- e) Designar a los candidatos a funciones de elección popular de carácter cantonal cuando se hubieren convocado a elecciones cantonales directas;
- f) Aprobar y ejecutar las sanciones correspondientes a dirigentes, militantes, funcionarios y dignatarios de elección popular en el ámbito cantonal y parroquial; de acuerdo al Código de Ética, previo al informe de la Comisión de Ética Provincial.
- g) Fiscalizar la gestión económica en el ámbito cantonal; y
- h) Las demás atribuciones y deberes que le confieren los Estatutos, Reglamentos e Instructivos del Movimiento en el ámbito cantonal.

CAPITULO II

DEL CONSEJO POLÍTICO CANTONAL

Art. 70.- El Consejo Político Cantonal es en el receso del Congreso Cantonal la máxima autoridad del Movimiento y está integrado por los/las siguientes miembros:

- a) Los(as) Coordinadores(as) parroquiales o sus delegados más un representante adicional.
- b) Un(a) representante por cada movimiento u organización social y movimiento político de carácter cantonal que haya decidido su adhesión al MUPP-NP en la máxima instancia organizativa de decisión y que hayan planteado su incorporación por lo menos 6 meses antes de la realización de este evento.
- c) El alcalde y los concejales del Movimiento en ejercicio de sus funciones.
- d) Los(as) integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal
- e) El/la Coordinador/a Cantonal quien lo presidirá.

El Comité Ejecutivo Cantonal, podrá ampliar el número de participantes de los numerales a y b, de acuerdo a la realidad cantonal.

Art. 71.- El Consejo Político Cantonal sesionará ordinariamente cada 6 meses desde la última sesión del Congreso Cantonal y extraordinariamente cuando lo convoque el/la Coordinador/a Cantonal.

-

Art. 72.- El quórum para las sesiones del Consejo Político Cantonal se integrará con la mitad más 1 de sus miembros, tendrá como sede la cabecera cantonal o cualquier parroquia con el acuerdo de sus

miembros.

Art. 73.- Las decisiones del Consejo Político Cantonal se tomarán por mayoría simple y se sesionará de conformidad con el reglamento de sesiones que al efecto expida.

Art. 74.- Son deberes y atribuciones del Consejo Político Cantonal los siguientes:

- a) Aprobar un plan político coyuntural del Movimiento para el período para el cual fue electo, en coherencia con las definiciones nacionales y provinciales.
- b) Evaluar y fiscalizar el desarrollo de acción política del Movimiento y sus distintos frentes de acción en el nivel que le corresponda.
- c) Establecer las líneas de acción de autoridades locales y funcionarios cantonales.
- d) Aprobar el presupuesto del Movimiento, método de financiamiento y fiscalizar a los responsables del manejo económico en el cantón.
- e) Aprobar por imposibilidad del Congreso Cantonal, las candidaturas cantonales de elección popular directa.
- f) Aprobar y ejecutar las sanciones correspondientes a dirigentes, militantes, funcionarios y dignatarios de elección popular cantonal y parroquial; de acuerdo al Código de Ética, previo el informe de la Comisión de Ética Provincial.
- g) Autorizar o prohibir a los militantes el ejercicio de funciones públicas para los que hayan sido propuestos en el cantón.
- h) Formar las comisiones necesarias y crear los órganos necesarios para la acción política del Movimiento.
- i) Autorizar en receso del Congreso Cantonal las alianzas y acuerdos políticos con otros partidos o movimientos políticos, en coherencia con las definiciones nacionales y provinciales
- j) Ratificar las candidaturas de elección popular en el ámbito parroquial.
- k) Conocer y resolver en última instancia los conflictos de organismos inferiores.
- l) Las demás atribuciones y deberes que establezcan los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones del Movimiento.

CAPITULO III

DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL

Art. 75.- El Comité Ejecutivo Cantonal es el órgano de conducción política, coordinación y ejecución de

los planes y programas del Movimiento y está integrado por los siguientes miembros:

1. El(la) Coordinador(a) Cantonal quien lo presidirá.
2. Siete miembros designados a título personal con sus respectivos suplentes por el Congreso Cantonal mediante votación directa y secreta.
3. Un/a miembro en representación de cada uno de los movimientos y organizaciones sociales filiales cantonales del MUPP-NP: CONAIE, CONFEUNASSC y CMS, los mismos que serán propuestos por cada organización.
4. Un/a miembro en representación de las organizaciones y movimientos sociales que hayan decidido su adhesión al Movimiento en su máxima instancia organizativa y que no sean miembros de las organizaciones fundadoras mencionadas en el punto anterior el mismo que será designado por el conjunto de dichas organizaciones.
5. Un/a miembro en representación de los movimientos políticos designados por el Congreso Cantonal, a propuestas de los interesados con su respectivo suplente.
6. Un(a) representante de las autoridades locales o su respectivo suplente.

Art. 76.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo Cantonal, los siguientes:

- a) Cumplir y ejecutar las decisiones políticas y orgánicas adoptadas por el Cantonal.
- b) Coordinar las actividades organizativas y proselitistas que desarrolla el Movimiento.
- c) Expedir los instructivos necesarios para normar la aplicación del Estatuto, Reglamento y más disposiciones del movimiento.
- d) Conformar las comisiones de trabajo necesarias para la aplicación del plan político en el cantón.
- e) Conocer y resolver las controversias que suscitaren en el ámbito cantonal o con las autoridades y funcionarios del Movimiento, en el nivel correspondiente.
- f) Establecer sanciones y revocatorias de mandato a funcionarios y dignatarios del Movimiento que hayan incumplido con los principios, la línea política o que incumplan resoluciones previamente establecidas por el Congreso Cantonal y las orientaciones políticas definidas a nivel Nacional.
- g) Las demás atribuciones que confieran los Estatutos, Reglamentos y más normas del movimiento.

CAPITULO IV

DEL(LA) COORDINADOR(A) CANTONAL

Art. 77.- El/la Coordinador/a Cantonal es el máximo funcionario administrativo y político del Movimiento,

así como su vocero a nivel Cantonal; será designado/a por el Congreso Cantonal para un período de dos años pudiendo ser reelegido por una sola vez. En todo caso continuará ejerciendo sus funciones hasta ser debidamente reemplazado(a).

Art. 78.- Son atribuciones y deberes del/la Coordinador/a Cantonal las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal.
- b) Expedir los nombramientos y contratos del personal administrativo en el ámbito cantonal;
- c) Autorizar las operaciones económicas a nivel Cantonal en los montos que le determine el Comité Ejecutivo Cantonal;
- d) Organizar, dirigir y coordinar la gestión política y administrativa del Movimiento en el ámbito cantonal;
- e) Informar permanentemente al Comité Ejecutivo Cantonal, al Consejo Político Cantonal y a los organismos provinciales correspondientes sobre la marcha del Movimiento, el desenvolvimiento económico y los requerimientos presupuestarios en el ámbito cantonal.
- f) Cumplir y hacer cumplir la declaración de Principios, los planes y Programas del Movimiento a nivel Cantonal;
- g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de los organismos nacionales y provinciales así como del Congreso Cantonal y del Comité Ejecutivo Cantonal;
- h) Solicitar a los organismos competentes las sanciones del caso contra funcionarios y dignatarios del Movimiento de elección popular en el ámbito cantonal y parroquial;
- i) Las demás funciones y atribuciones que determine los Estatutos, Reglamentos y más instructivos que emitan los organismos competentes.

TITULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO EN EL ÁMBITO PARROQUIAL

Art. 79.- Cada parroquia tendrá los siguientes organismos de decisión y coordinación:

De nivel Parroquial

- La Asamblea Parroquial
- El Comité Ejecutivo Parroquial
- El/la Coordinador/a Parroquial

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL

Art. 80.- La Asamblea Parroquial es el máximo organismo del Movimiento en la parroquia y estará conformada de la siguiente manera:

- a. Tres delegados de cada una de las comunidades;
- b. Todos los Miembros de las Juntas Parroquiales que tenga el MUPP-NP.
- c. Dos delegados por cada uno de los movimientos y organizaciones en el ámbito parroquial que hayan decidido su adhesión al Movimiento en su máxima instancia organizativa de decisión, por lo menos con seis meses de anticipación al Congreso Provincial.

El Comité Ejecutivo Parroquial, podrá incrementar o modificar el número de delegados establecidos en los literales a y c.

Art. 81.- La Asamblea Parroquial se reunirá ordinariamente cada año cuando lo convoque el Comité Ejecutivo Parroquial, el quórum se establecerá con la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán con mayoría simple.

Art. 82.- La Asamblea Parroquial estará presidida por un/a Presidente/a y dos Vicepresidentes/as elegidos en su seno. Nombrará dos secretarios/as los mismos que actuarán mientras dure el evento. En caso del Congreso Extraordinario será presidido por la Coordinación Parroquial que convoque al mismo.

Art. 83. - Son atribuciones y deberes de la Asamblea Parroquial los siguientes:

- a) Elegir sus propias autoridades en base de lista de los distintos sectores y/o tendencias integrantes del Movimiento presenten. Las vocalías se asignarán en base a la votación obtenida por cada lista, de tal manera que en el Comité Ejecutivo Parroquial se garantice la presencia de todos los sectores.
- b) Conocer y pronunciarse sobre los informes que rinda el/la Coordinador/a Parroquial;
- c) Conocer y aprobar el Plan de Trabajo político parroquial, el mismo que debe ser coherente con las propuestas cantonales, provinciales y nacionales.
- d) Resolver las consultas que formule el/la Coordinador/a Parroquial;
- e) Designar a los candidatos a funciones de elección popular de carácter parroquial cuando se hubieren convocado a elecciones parroquiales directas.

- f) Aprobar y ejecutar las sanciones correspondientes a dirigentes, militantes, funcionarios y dignatarios de elección popular en el ámbito parroquial; de acuerdo al Código de Ética, previo al informe de la Comisión de Ética Provincial.
- g) Fiscalizar la gestión económica en el ámbito parroquial; y
- h) Las demás atribuciones y deberes que le confieren los Estatutos, Reglamentos e instructivos del Movimiento en el ámbito parroquial.

CAPITULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO PARROQUIAL

Art. 84.- El Comité Ejecutivo Cantonal es el órgano de conducción política, coordinación y ejecución de los planes y programas del Movimiento en la parroquia y está integrado por los/las siguientes miembros:

- a) El/la Coordinador/a Parroquial quien lo presidirá.
- b) Siete miembros designados a título personal con sus respectivos suplentes por la Asamblea Parroquial mediante votación directa y secreta.
- c) Un/a miembro en representación de cada uno de los movimientos y organizaciones sociales filiales cantonales del MUPP-NP: CONAIE, CONFEUNASSC y CMS, los mismos que serán propuestos por cada organización.
- d) Un/a miembro en representación de las organizaciones y movimientos sociales que hayan decidido su adhesión al Movimiento en su máxima instancia organizativa y que no sean miembros de las organizaciones fundadoras mencionadas en el punto anterior el mismo que será designado por el conjunto de dichas organizaciones.
- e) Un/a miembro en representación de los movimientos políticos designado por el Congreso Cantonal, a propuesta de los interesados con su respectivo suplente.
- f) Un/a representante de las autoridades locales o su respectivo suplente.

Art. 85.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo Parroquial, los siguientes:

- a. Cumplir y ejecutar las decisiones políticas y orgánicas adoptadas por la Asamblea Parroquial.
- b. Coordinar las actividades organizativas y proselitistas que desarrolla el Movimiento
- c. Expedir los instructivos necesarios para normar la aplicación del Estatuto, Reglamento y más disposiciones del Movimiento.

- d. Conformar las comisiones de trabajo necesarias para la aplicación del plan político en la parroquia.
- e. Conocer y resolver las controversias que suscitaren en el ámbito parroquial o con las autoridades y funcionarios del Movimiento, en el nivel correspondiente.
- f. Aprobar y ejecutar las sanciones correspondientes a dirigentes, militantes, funcionarios y dignatarios de elección popular en el ámbito provincial, cantonal y parroquial; de acuerdo al Código de Ética, previo el informe de la Comisión de Ética Provincial.
- g. Las demás atribuciones que confieran los Estatutos, Reglamentos y más normas del Movimiento.

CAPITULO III

DEL/LA COORDINADOR/A PARROQUIAL

Art. 86.— El/la Coordinador/a Parroquial es el máximo funcionario administrativo y político del Movimiento, así como su vocero a nivel Parroquial; será designado/a para un período de dos años pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 87.- Son atribuciones y deberes del/la Coordinador/a Parroquial las siguientes:

- a) Organizar, dirigir y coordinar la gestión política y administrativa del Movimiento en el ámbito parroquial;
- b) Informar permanentemente al Comité Ejecutivo Parroquial, a la Asamblea Parroquial y a las instancias cantonales, provinciales y nacionales sobre el desenvolvimiento del Movimiento y los requerimientos presupuestarios en el ámbito parroquial.
- c) Cumplir y hacer cumplir la declaración de Principios, los planes y Programas del Movimiento a nivel Parroquial;
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de los organismos nacionales, provinciales y cantonales;
- e) Solicitar a los organismos competentes las sanciones del caso contra militantes, dirigentes, funcionarios y dignatarios del Movimiento de elección popular en el ámbito parroquial;
- f) Las demás funciones y atribuciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y más instructivos que emitan los organismos competentes.

TITULO VIII

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)

CAPITULO I

DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Art. 88.- Son requisitos para ser candidatos(as) del Movimiento:

- a) Ser miembro activo del MUPP-NP, por lo menos dos años antes de la definición de candidaturas, o de las organizaciones sociales y políticas integrantes del Movimiento. Teniendo en cuenta las particularidades y acuerdos establecidos en cada una de las provincias, en función de su realidad local.
- b) Demostrar en los hechos y en su historia de vida una conducta coherente desde el punto de vista ético, político e ideológico con los principios del Movimiento.
- c) Estar al día con el aporte con el Movimiento
- d) Firmar el documento: Compromisos del Candidato Pachakutik.

Art. 89.- Para el caso de candidaturas de rango nacional, la nominación se definirá en función de las decisiones tomadas en las estructuras orgánicas del Movimiento, es decir se recogerán las propuestas de cada una de las organizaciones y de las provincias, y será el Consejo Político Nacional quien tome la decisión, buscando encontrar consensos, y de no ser el caso se nominará a los (las) candidatos(as) que obtengan un apoyo mayoritario. Decisión que será asumida por toda la militancia.

Art. 90.- Al firmar el documento "Compromisos del Candidato Pachakutik" el candidato(a) indicará que está de acuerdo con las normas y resoluciones del Movimiento, tanto con relación a la campaña cuanto al ejercicio del mandato en caso de resultar electo, y también con el contenido de los Principios Ideológicos, con el Programa, Estatutos y reglamentos del MUPP-NP, y lo referente a los compromisos económicos

Art. 91.- En caso de incumplir las cláusulas del documento "Compromisos del candidato Pachakutik" el candidato(a) será sujeto de aplicación de medidas disciplinarias.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES ELECTAS

Art. 92. – Las autoridades mantendrán una relación permanente y periódica con el Comité Ejecutivo y las organizaciones de base del nivel correspondiente a fin de hacer un ejercicio colectivo de la gestión que les corresponde. En el caso concreto del Bloque Parlamentario, este deberá relacionarse directamente con el CEN. Las autoridades electas están supeditadas a las decisiones de las instancias de dirección partidaria y a la actuación coherente con los principios éticos, ideológicos y políticos del Movimiento, en caso de que la actuación de las autoridades sea contraria a estas definiciones, será automáticamente reemplazado por el suplente.

Art. 93.– La rendición de cuentas debe constituirse en una práctica permanente de las autoridades electas, para lo cual los organismos correspondientes establecerán los momentos y la frecuencia más adecuada para la presentación de informes, conforme con el Reglamento Interno, que para el efecto expida el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 94.– Las autoridades electas, considerando el carácter militante de su mandato, reconocen al MUPP-NP, el derecho a tomar todas las medidas necesarias para mantener ese mandato contra eventuales decisiones individuales de las autoridades electas, que, defraudando la voluntad del electorado, por cualquier razón, rompan con los lineamientos ideológicos y el programa por los cuales fueron electos y decidan no permanecer en el Movimiento. Para efectivizarlo se tendrá en cuenta la experiencia de las organizaciones, la aplicación del derecho indígena o consuetudinario, y de las leyes vigentes como la revocatoria de mandato.

Art. 95.– Todas las autoridades están comprometidas a realizar un aporte mensual del 10 % sobre el total de sus ingresos, sin excepciones ni excusas, para posibilitar el funcionamiento del Movimiento. En el caso de no cumplir con lo establecido por tres meses consecutivos se procederá a la suspensión de sus derechos como miembro de Pachakutik, de reincidir se pondrá en conocimiento de la comisión de Ética para las sanciones pertinentes.

Art. 96.- Se establece que la Coordinación Nacional, y las Coordinaciones Provinciales, Cantonales y Parroquiales no podrán ser asumidas por autoridades en funciones.

Art. 97.- El principio de la alternabilidad constituye un principio fundamental de nuestro quehacer político institucional, y obedece al criterio de trabajo en equipo y coherencia política. Todas las autoridades tienen la obligación de alternar con sus alternos(as), por lo menos un 25% del tiempo por el cual fueron electos(as).

CAPITULO III

DEL BLOQUE DE DIPUTADOS

Art. 98.- El bloque de Diputados, constituye una instancia de coordinación y conducción política de la acción parlamentaria del Movimiento. Son miembros del Bloque todos los diputados principales y alternos

y uno(a) o más delegados del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 99.- El Bloque definirá la mejor forma de Organización, las reuniones a desarrollarse, la agenda política a trabajar, así como la designación de la jefatura de bloque, planteándose la alternabilidad regional; definiendo una reglamentación que posibilite su accionar político al interior del parlamento.

Art. 100.- Los(as) diputados(as) darán por obligatoriedad el 25% la alternabilidad a su alterno.

CAPITULO IV

DE LOS FUNCIONARIOS(AS) DESIGNADOS(AS)

Art. 101.- Todos los (as) militantes que fueran designados(as) por el Movimiento para ocupar cargos públicos, asumirán su designación como un mandato del Movimiento, por lo tanto su acción estará enmarcada en los principios éticos y políticos del MUPP-NP.

Art. 102.- Los y las funcionarios(as) designados(as) participarán en las instancias que el Movimiento convoque con la finalidad de coordinar su accionar.

Art. 103.- Los y las funcionarios(as) tiene la obligación de aportar al Movimiento el porcentaje establecido sobre el total de los ingresos percibidos. En caso de no realizar sus aportes por tres meses consecutivos serán separados de su cargo.

CAPITULO V

DE LA COORDINACIÓN DE GOBIERNOS LOCALES ALTERNATIVOS

Art. 104.- Con la finalidad de aportar en la conducción técnico política de la gestión de las Autoridades Electas del MUPP NP, el Comité Ejecutivo Nacional constituye la Coordinación de Gobiernos Locales Alternativos del Movimiento Pachakutik, CGLA, como una instancia de coordinación, seguimiento y apoyo técnico político a las autoridades electas.

Art. 105.- Son miembros de la CGLA: los alcaldes, prefectos, concejales, consejeros y miembros de las juntas parroquiales, que hayan resultado electos por el Movimiento Pachakutik y aquellos que se afilien

y adhieran a los planteamientos ideológico políticos del MUPP-NP; el/la Coordinador/a Nacional, los miembros del CEN que integran la Comisión de Gobiernos Locales, y las instituciones que suscriban la propuesta programática de la CGLA.

Art. 106.- Son organismos de la Coordinación de Gobiernos Locales Alternativos los siguientes:

- a) La Asamblea General: Esta instancia es la responsable de definir los planes de trabajo y posición política de la CGLA, y en ella se elegirá de entre las autoridades el Directorio, el mismo que es la instancia de seguimiento político de la CGL, se reunirá cada mes y estará integrado por: el/la Coordinador de la CGLA, el/la Coordinador/a del MUPP-NP, la Comisión de Gobiernos Locales del CEN, dos delegados de las Instituciones que apoyan a la CGLA, y el/la Secretaría Técnica de la CGLA.
- b) El/la Coordinador/a, será elegido/a de entre las autoridades electas, asumirá la representación política de esta instancia, y durará en sus funciones un año.
- c) El/la Subcoordinador/a: reemplazará al/la Coordinador/a en ausencia temporal o definitiva, y durará en sus funciones un año.
- d) La Secretaría Técnica: será elegida por el Directorio, tendrá bajo su responsabilidad la implementación de las estrategias y propuestas definidas por las Asamblea General, durará en sus funciones 1 año.

Art. 107.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y aportar a los gobiernos locales tanto cantonales, provinciales, y parroquiales, la Secretaría Técnica establecerá las comisiones de trabajo necesarias, de acuerdo a un Reglamento Interno que regirá el funcionamiento de la CGLA, de sus instancias y directivos.

TITULO IX

DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

Art. 108.- La gestión económica del Movimiento en el ámbito nacional estará en manos del/la Tesorero/a Nacional, y en el ámbito provincial de los Tesoreros Provinciales; el primero será designado por el Consejo Político Nacional y los segundos por el Congreso Provincial. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez, no obstante deberán permanecer en sus funciones hasta ser debida y legalmente reemplazados.

Art. 109.- La función del Tesorero Nacional o Provincial será debidamente remunerada en el monto que fije el Consejo Político Nacional.

Art. 110.- El Tesorero Nacional y los Tesoreros Provinciales serán personal y pecuniariamente

responsables de los fondos y bienes que se hallen bajo su custodia.

Art. 111.- Corresponden al Tesorero Nacional:

- a) Dirigir los procedimientos y mecanismos de financiamiento del Movimiento;
- b) Custodiar bajo su responsabilidad los fondos y bienes muebles e inmuebles del Movimiento;
- c) Girar junto con el Coordinador Nacional los documentos y las cuentas bancarias o de otra índole del Movimiento;
- d) Revisar la legalidad y conformidad de las órdenes de pago que emiten los órganos correspondientes y efectuar dichos pagos o desembolsos;
- e) Llevar al día la contabilidad nacional del Movimiento y el inventario de todos sus bienes, debiendo conservar la documentación de respaldo por lo menos cinco años desde la fecha de transacción.
- f) Presentar a las instancias correspondientes y el momento que soliciten los informes sobre la marcha económica del Movimiento;
- g) Asistir a las sesiones del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz pero sin voto;
- h) Entregar a las comisiones de fiscalización la documentación que le solicite;
- i) Ejercer las demás atribuciones y deberes que señale los Estatutos y Reglamentos y demás disposiciones normativas del Movimiento.

Art. 112.- El ejercicio económico del Movimiento se iniciará el primero de enero cada año y se recortará el 31 de diciembre del mismo, fecha en la cual se formará el inventario y el balance general que determine el Estado Financiero del Movimiento.

El balance de los demás estados financieros se sujetarán a las normas técnica de contabilidad y auditoría generalmente aceptadas.

Art. 113.- Cuando se trata de procesos electorales, el Tesorero deberá llevar una contabilidad especial de los gastos electorales, incluyendo con transparencia absoluta, todos los ingresos, donaciones, aportaciones y los egresos especialmente por propaganda electoral, de acuerdo a las leyes específicas.

Art. 114.- El Coordinador Nacional y el Tesorero Nacional remitirán bajo su responsabilidad las cuentas y balances del gasto electoral al Tribunal Supremo Electoral de conformidad con la Ley.

Art. 115.- Corresponde al Tesorero/a Provincial:

- a. Dirigir en el ámbito provincial los procedimientos y mecanismos de financiamiento del Movimiento.
- b. Ejercer en el ámbito provincial las atribuciones y deberes constantes en los literales b, d, e, f, h, del Art.93 de los Estatutos;
- c. Girar junto con el Coordinador/a Provincial los documentos de los movimientos económicos, contratos, cuentas bancarias o de otra índole del Movimiento en la provincia respectiva;
- d. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial, con derecho a voz pero sin voto;
- e. Informar permanentemente al Coordinador/a Provincial sobre el estado financiero del Movimiento en la provincia;
- f. Informar al Tesorero/a Nacional sobre el financiamiento y el gasto electoral en la provincia para que se pueda consolidar la información en el ámbito nacional.
- g. Las demás atribuciones y deberes que determine el Estatuto, Reglamentos y demás normas pertinentes del Movimiento.

TITULO X

DE LA DISCIPLINA

Art. 116.- Los militantes, dirigentes, funcionarios y autoridades del Movimiento que incumplan los Principios políticos, Ideológicos y Eticos, Resoluciones o normas contempladas en el Presente Estatuto, estarán sujetos al análisis y juzgamiento por parte de la Comisión de Etica de acuerdo a lo que consta en los Arts.27, 28 y 29 en lo referente a la Comisión Nacional y al Art. 44,45 y46 en lo referente a la Comisión Provincial.

Art. 117.- Las sanciones específicas para cada uno de los casos que serán tratados por la Comisión de Etica y resueltos en las instancias orgánicas correspondientes, serán detalladas en el Código de Etica, el mismo que garantizará la defensa del acusado.